

DERECHO AL AGUA

Marco Normativo

Marco Normativo Internacional

El reconocimiento del derecho humano al agua segura aparece en una serie de instrumentos internacionales, desde una manera implícita hasta su referencia explícita en la observación general número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las referencias tácitas sobre el derecho humano al agua aparecen en los siguientes instrumentos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos: artículos 3 y 25, párrafo 1, donde se declara el derecho a la vida y el derecho a un nivel de vida adecuados, respectivamente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículo 6, párrafo 1, donde se reconoce el derecho a la vida como inherente a la persona humana.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: artículo 11, párrafo 1, donde se reconoce el derecho al nivel de vida adecuado.

Las referencias explícitas se encuentran en:

1. Observación general número 15 del Comité DESC.

2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14, párrafo 2, inciso h, sobre el derecho de la mujer a gozar de condiciones de vida adecuadas.
3. Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6, párrafos 1 y 2, literal c, sobre el derecho al más alto nivel de vida posible.
4. Convención de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales (1977) en materia de derecho internacional humanitario que establecen el derecho al agua potable.
5. Capítulo 18 de la Agenda 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
6. Resolución 54/175 de la Asamblea General de 2000, que clarifica y reafirma el derecho fundamental al agua limpia¹⁵⁸.

En particular, el derecho al agua aparece establecido en el párrafo 1 del artículo 11, referente al derecho a un nivel de vida adecuado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁵⁹, en tanto que “el derecho al agua claramente es una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, particularmente puesto que es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia”¹⁶⁰.

Asimismo está estrechamente vinculado con otros derechos reconocidos en el PIDESC: el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (párrafo 1 del artículo 12), a un medio ambiente sano (párrafo 2, inciso b, del artículo

¹⁵⁸ Tomado de: Memoria del Foro Intersectorial sobre el Derecho al Agua en la Ciudad de México, 9 y 10 de marzo de 2005, ponencia de Areli Sandoval Terán de Equipo Pueblo, A. C. También se recomienda ver: Informe sobre la Realización del Derecho al Agua Potable y al Saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2005/25), presentado por el relator especial, El Hadji Guissé, encargado de realizar un estudio detallado sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento. Asimismo, en la sexta

nota al pie de la observación general No.15 se encuentra una lista de tratados, declaraciones y otras normas que reconocen el derecho humano al agua.

¹⁵⁹ El PIDESC fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; entró en vigor el 23 de marzo de 1971.

¹⁶⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC), Observación general número 15, relativa al derecho al agua, párrafo 3.

12), a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11) y a una alimentación adecuada (artículo 11).

Marco normativo nacional

En el derecho interno, el reconocimiento del derecho humano al agua deriva de los derechos individuales y sociales reconocidos en la Constitución de la República¹⁶¹ y derivada de ella en otros instrumentos legales secundarios:

- a) Constitución de la República: artículos 65 y 145.
- b) Código de Salud¹⁶²: artículos 1, 9, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 39 y 40.
- c) Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

Contenido del derecho

El derecho humano al agua implica que todas las personas puedan disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico¹⁶³. La observación general número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas precisa la fundamentación jurídica, el contenido normativo y las obligaciones del Estado y los agentes no estatales, en relación con el derecho al agua. También en esta observación se identifican posibles violaciones en la materia y se proponen medidas y estrategias para la aplicación de este derecho en el plano nacional.

Alcance del derecho ¹⁶⁴

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas¹⁶⁵. En particular, el Comité DESC establece los siguientes factores necesarios para el ejercicio pleno de este derecho¹⁶⁶:

1. **La disponibilidad.** El abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien considera como acceso básico al servicio de agua potable un promedio de 20 litros diarios por persona y por día, como acceso intermedio 50 y como acceso óptimo 100¹⁶⁷.
2. **La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua potable debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para su uso.
3. **La accesibilidad.** El agua, las instalaciones y los servicios de suministro deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
 - a. **Accesibilidad física.** El agua, las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de

¹⁶¹ Constitución de la República, Decreto número 131 de 1981.

¹⁶² Código de Salud, decretos 65 al 91.

¹⁶³ Comité DESC, Observación general número 15, párrafo 2.

¹⁶⁴ Los contenidos de este apartado fueron retomados del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 2008.

¹⁶⁵ Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, párrafo 11.

¹⁶⁶ *Ibidem*, párrafo 12.

¹⁶⁷ Bartram y Howard, Domestic Water Quantity, Service Level and Health, en *Informe de la Organización Mundial de la Salud* (who/sde/wsh/03.02), 2007. Tomado de DECA Equipo Pueblo, A. C. DESCA en la Ciudad de México: análisis, perspectivas y propuestas sobre algunos derechos.

toda la población, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas, sin que la seguridad física para acceder a ella se vea amenazada; todos los servicios deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, considerando las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.

- b. **Accesibilidad económica** (o asequibilidad). Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.

Esta misma observación general estipula que en materia de tarifas “todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos”¹⁶⁸.

- c. **No discriminación.** El agua y los servicios e instalaciones deben ser accesibles -de hecho y de derecho- a todas las personas, principalmente a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad y marginación.
- d. **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y

difundir información sobre las cuestiones del agua.

Asimismo, la observación general número 15 señala que el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

Obligaciones del Estado ¹⁶⁹

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone obligaciones al Estado. Así, además de las obligaciones de efecto inmediato (obligación de no discriminación, de adoptar medidas y la progresividad)¹⁷⁰, el Estado tiene las siguientes obligaciones de carácter general¹⁷¹:

1. **Respetar.** El Estado debe abstenerse de obstaculizar o limitar el ejercicio del derecho al agua. Por ejemplo, no debe interrumpir o desconectar arbitraria o injustificadamente los servicios o instalaciones de agua, ni promover aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; tampoco contaminarla.
2. **Proteger.** El Estado debe impedir a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por ejemplo, esta obligación implica la adopción de las medidas necesarias para impedir que particulares o empresas contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua.
3. **Cumplir.** La cual se subdivide en:
 - a. **Facilitar.** El Estado debe adoptar medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer su derecho al agua.

¹⁶⁸ Comité DESC, observación general número 15, párrafo 24.

¹⁶⁹ Los contenidos del presente apartado fueron retomados del Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, Ciudad de México, 2008.

¹⁷⁰ Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, párrafos 17 al 19.

¹⁷¹ *Ibidem*, párrafos 20 al 25.

- b. **Promover.** El Estado debe adoptar medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir el desperdicio.
 - c. **Garantizar.** El Estado tiene la obligación de hacer efectivo el derecho cuando las personas no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos el derecho. Por ejemplo, el Estado debe adoptar y ejecutar una política sobre el agua -y asignarle los recursos suficientes- para garantizar el disfrute de este derecho a todas las personas o grupos, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad o marginación.
4. **No discriminación.** Lo que implica que en la realización del derecho no deben aplicarse medidas que excluyan del goce del mismo a personas o grupos de personas en razón de su condición social, étnica, género, preferencias religiosas, políticas, culturales, sexuales o de cualquier otra índole.

Diagnóstico del derecho al agua

El 19 de enero de 2012, mediante el decreto legislativo número 270-2011, el Congreso Nacional aprobó la reforma constitucional sobre el reconocimiento del derecho al agua, el cual fortalece lo establecido en la Ley General de Aguas y en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. No obstante, estos avances legales, persisten desafíos en términos de cobertura, calidad y acceso a los servicios de agua saludable para la población.

Cobertura

La prestación de los servicios de agua potable en Honduras se realiza principalmente desde las juntas administradoras de agua potable como autoservicios prestados por la comunidad, en más de 8,500 acueductos rurales y de cascos municipales, 31 acueductos administrados o en proceso de municipalización por el Servicio Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), siete acueductos manejados por empresas privadas y mixtas (San Pedro Sula, Comayagua, Puerto Cortés, Catacamas, Siguatepeque, Choluteca y Danlí).

De acuerdo con el informe de situación de indicadores en servicios públicos publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el 12.84%¹⁷² de las viviendas no cuentan con un acceso adecuado de agua, lo que significa alrededor de un millón de hondureños y hondureñas con acceso inadecuado¹⁷³. En el área urbana el déficit de cobertura asciende al 4.3% de las viviendas y en el área rural sube al 21.12%. Estas cifras de cobertura representan un avance importante, considerando que para el año 1990 las viviendas sin servicio representaban el 31.58% de las viviendas a nivel nacional.

Calidad

En los acueductos urbanos se reconoce que solamente un 75% de los acueductos entregan agua segura y el restante 20.7% recibe agua de calidad por lo menos dudosa¹⁷⁴, lo que supone un riesgo adicional para la población, quienes usualmente desconocen las condiciones de calidad del agua que recibe.

En los acueductos manejados por las juntas administradoras de agua, la situación es más delicada, pues las juntas no han incorporado prácticas de análisis de calidad del agua con la

¹⁷² Cálculo propio con base a datos del INE, 1990-2011.

¹⁷³ Cálculo propio con base a proyecciones de población.

¹⁷⁴ Gobierno de la República-AECID-PNUD, Programa conjunto de agua y saneamiento Honduras, Tegucigalpa, 2008.

periodicidad necesaria para garantizar el acceso a agua de calidad a sus usuarios y usuarias. Esta ausencia de análisis impide a la población tomar medidas adecuadas de reducción del riesgo por consumo de agua contaminada, principalmente con heces fecales.

Acceso

En sistemas rurales persisten reglas de exclusión para la incorporación de nuevos usuarios y usuarias, principalmente por los montos solicitados por el derecho de conexión, que en ciertos sistemas superan los 10,000 lempiras, cantidad que normalmente no tienen disponibles las familias en situación de pobreza que se están asentando en las zonas o que por crecimiento demandan nuevas conexiones domiciliarias.

En el *Estudio sobre exclusión en el sector agua y saneamiento en Honduras*¹⁷⁵ se señala como principal causa de la exclusión en el sector, a la decisión de no desarrollar sistemas de abastecimiento de agua potable en caseríos con menos de 20 viviendas, lo que significa limitar el acceso a unos 587,976 pobladores en 18,785 caseríos. Adicionalmente, la priorización en el Plan de Nación se orienta a brindar acceso a comunidades urbanas con más 5,000 habitantes y a poblaciones menores en el área de influencia de 10 kilómetros paralelos a los ejes primarios pavimentados.

El mismo estudio apunta: “El principal impacto negativo de la exclusión es la necesidad de acarrear el agua desde fuentes poco seguras, actividad que recae principalmente en mujeres, niñas y niños. Esta situación también afecta a la población carente de servicio en comunidades que cuentan con sistema de agua, si éste es insuficiente para atender toda la población de las mismas¹⁷⁶.”

¹⁷⁵ M. López, *Estudio sobre exclusión en el sector agua y saneamiento en Honduras*, RASHON, Tegucigalpa: 2011.

¹⁷⁶ *Ibidem*, página 30.

También la exclusión afecta sensiblemente a la población con bajos ingresos, quienes deben pagar precios superiores por el agua; por ejemplo, la población en las áreas periurbanas paga entre 20 y 40 lempiras por un barril de 55 galones de agua, lo que significa un precio de entre 96 y 192 lempiras por metro cúbico, comparado con los 12.80 lempiras por metro cúbico que pagan los consumidores de más alto consumo suplidos por el SANAA o los 29.21 lempiras que por el mismo volumen paga un alto consumidor industrial en San Pedro Sula.

El estudio sobre exclusión en salud en América Latina¹⁷⁷, realizado por la Organización Panamericana de la Salud, muestra que la población con riesgo severo de exclusión se ubica principalmente en los departamentos de Lempira, Intibucá, Colón, Olancho y La Paz; con índices altos de exclusión en los departamentos de Santa Bárbara, Gracias a Dios, Choluteca y El Paraíso, quienes como característica común presentan el distanciamiento lateral del denominado corredor del desarrollo de Honduras, que incluye los departamentos de Atlántida, Cortés, Comayagua y Francisco Morazán.

En resumen, se destaca el incremento en la cobertura de los sistemas de entrega domiciliar de agua, sin que ello signifique - particularmente en el área rural- que el incremento de cobertura esté acompañado por la seguridad en el agua que se entrega y consume. La exclusión en la cobertura responde a diversos factores, entre los que destacan los de orden geográfico (en razón de la distancia de los corredores de desarrollo), los de orden topográfico (el SANAA ha declarado en reiteradas ocasiones la escasa disposición a entregar servicios en zonas ubicadas arriba de la cota de 1,150 metros, en razón de los costos por compra y operación de estaciones de bombeo), los de orden demográfico, al excluir caseríos de menos de 20 viviendas; y los de

¹⁷⁷ Organización Panamericana de la Salud, *Exclusión en salud en países de América Latina y El Caribe*, 2003.

orden económico, cuando las familias no pueden cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento de los sistemas, estimados entre 155 y 200 dólares anuales por usuario.

Matriz sobre el derecho al agua

Resultados de impacto

1. Déficit de cobertura de agua potable en zonas rurales reducido en un 10%.
2. Población de zonas periurbanas con acceso a servicio de agua potable en red domiciliaria en igualdad de condiciones.
3. Agua de calidad entregada al 90% de la población en sistemas urbanos y 60% en sistemas rurales.

Indicadores estructurales

1. Al finalizar el año 2015, Honduras ha adecuado su legislación interna para el reconocimiento del derecho humano al agua potable.
2. Al año 2020, se ha reducido en un 10% el déficit de cobertura en zonas rurales, incluyendo caseríos con 10 o más viviendas y se ha brindado acceso al 80% de la población en zonas periurbanas a través de conexiones domiciliarias.

Indicadores de proceso

1. A partir del año 2013, se han incorporado como prioridades el incremento de cobertura en áreas rurales con 10 y más viviendas y en zonas periurbanas tanto en el plan de país como en los planes de inversión pública y presupuestos nacionales y municipales.
2. A partir del año 2014, los acueductos nacionales han diseñado e implementan sus planes de desarrollo sectorial para asegurar mejoras en calidad, disponibilidad y acceso de la población al servicio de agua potable.

3. A partir del año 2014, se mejora anualmente la calidad del agua entregada a usuarios y usuarias del servicio.
4. A partir del año 2013, la SJDH ha diseñado e implementado un plan de formación en derechos humanos dirigido a funcionarios y empleados en forma diferenciada de acuerdo con sus mandatos.
5. Al año 2020, las instituciones públicas obligadas, operadores privados, juntas administradoras de agua y cooperantes han desarrollado acciones coordinadas para la realización del derecho humano al agua.
6. Al año 2020, la ciudadanía ha recibido formación e información calificada sobre sus derechos y obligaciones en materia de agua potable y saneamiento, incluyendo la responsabilidad compartida de proteger las fuentes de generación.
7. Operadores de servicios de agua potable rinden cuentas a sus usuarios sobre la situación de los sistemas y los resultados de su operación.
8. Ciudadanía en general reconoce los límites de sus derechos y sus obligaciones respecto del Estado y de la población en general.
9. Instituciones del sistema de justicia incorporan casos de violaciones al derecho humano al agua segura y sancionan administrativa o penalmente a los autores de la violación.

Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 1 - Recepción del derecho al agua en la legislación.				
1	Homologar la legislación nacional a los tratados internacionales en la materia, incluyendo los acuerdos al respecto en los tratados de libre comercio y acuerdo de asociación UE.	2014-2018	Congreso Nacional de la República	
2	Adecuación de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento para la incorporación del derecho humano al agua potable. (RI)	2014-2018	Congreso Nacional de la República	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA, Secretaría de Salud , Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente - SERNA
3	Reforma de reglamentos marco de juntas administradoras de agua potable. (E)	2014-2015	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA	Secretaría del Interior y Población - SEIP
4	Incorporar en los reglamentos de Juntas de Agua, la obligación de rendir cuentas a los usuarios en asambleas.	2015-2016	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA	
Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.				
1	Incorporación de caseríos de entre 10 y 500 viviendas en las prioridades de inversión en materia de agua potable y saneamiento. (E)	2015-2022	Alcaldías Municipales	Secretaría de Finanzas , Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, SEPLAN , Congreso Nacional de la República , Secretaría de Desarrollo Social
2	Priorización del acceso al servicio de agua potable domiciliario a población en zonas periurbanas principalmente en acueductos servidos por el SANAA. (E)	2015-2022	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Secretaría de Finanzas
3	Ampliar el abastecimiento de agua potable limpia a los hogares,	2014-2022	Servicio Autónomo	Secretaría de Salud , Secretaría de Desarrollo Social

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	en particular en las zonas rurales y más apartadas (doc. 143, Pág. 59)		Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA	
4	Ampliar el número de hogares beneficiarios de los servicios de agua y saneamiento.	2014-2022	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA	Secretaría de Salud , Secretaría de Desarrollo Social
5	Desarrollar un proceso de protección y declaración como áreas protegidas de las zonas productoras de agua.	2015-2022	Instituto de Conservación Forestal - ICF	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , , Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente - SERNA Unidad de Medio Ambiente - UMA , Alcaldías Municipales
6	Incorporar el derecho al agua potable y saneamiento como una prioridad nacional en los planes de corto, mediano y largo plazo de las instituciones vinculadas al sector.	2015-2022	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Alcaldías Municipales
Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.				
1	Personal de las instituciones vinculadas al sector agua potable y saneamiento reciben formación y actúan como sujetos obligados para su realización en beneficio de la población.	2015-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , Alcaldías Municipales
Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.				
1	Fortalecimiento de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y de Protección al Consumidor, para incorporar acciones de justiciabilidad frente a violaciones al derecho humano al agua.	2015-2022	Ministerio Público	Secretaría de Finanzas
2	Fortalecimiento de las unidades de supervisión de concesiones en las ciudades que cuentan con operadoras privadas o mixtas	2014-2022	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente - SERNA , Tribunal Superior de Cuentas - TSC

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	para monitorear el cumplimiento del derecho al agua.		alcantarillados - SANAA	
3	Fortalecimiento técnico, administrativo y financiero del CONASA y ERSAPS para el cumplimiento de su mandato. (E)	2015-2022	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS	Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Secretaría de Finanzas
4	SJDH diseña e implementa un sistema de monitoreo de cumplimiento del derecho humano al agua, para la valoración efectiva de los avances en la satisfacción del derecho.	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , Alcaldías Municipales , Juntas Administradoras
Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.				
1	Población recibe información y cuenta con espacios de participación para la toma de decisiones sobre el derecho humano al agua.	2015-2022	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH , Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , Alcaldías Municipales , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
2	Reactivación y apertura hacia la participación efectiva de la mesa sectorial de agua potable y saneamiento, con perspectiva de realización del derecho humano.	2014-2017	Secretaría de Desarrollo Social	Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , Alcaldías Municipales , Juntas de Agua , Representantes de usuarios , Agencias de Cooperación
Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.				
1	Dar a conocer a los usuarios las condiciones de calidad del agua que reciben a partir de análisis de calidad llevados a cabo en muestra de viviendas.	2015-2022	Secretaría de Salud	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Juntas de Agua
2	Desarrollar campañas sobre uso correcto del agua, creando conciencia sobre el efecto que el derroche tiene en las futuras generaciones.	2015-2022	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA	Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Prestadores de servicios , Alcaldías Municipales

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Incorporar en el currículo de la educación primaria, en las áreas de las ciencias naturales y estudios sociales, una unidad sobre el derecho al agua y la obligación de proteger las fuentes y evitar el uso inadecuado del agua en la casa y la comunidad.	2015-2022	Secretaría de Educación	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
Componente: 7 - Lucha contra la impunidad por violaciones de derechos humanos y reparación integral.				
1	Investigar a quienes cometan actos que dañen las zonas productoras de agua para consumo humano.	2014-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
2	Sancionar a quienes cometan actos que dañen las zonas productoras de agua para consumo humano	2015-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
3	Investigar administrativa y penalmente a quienes contaminen los cursos de agua.	2014-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
4	Sancionar administrativa y penalmente a quienes contaminen los cursos de agua	2015-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
5	Aplicar sanciones penales en casos de violación al derecho humano al agua.	2015-2022	Ministerio Público	Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA
6	Generar información sobre mecanismos adecuados de exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la vivienda, incluyendo recursos tanto administrativos como jurisdiccionales.	2015-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH
7	Población cuenta con información y conoce mecanismos adecuados de exigibilidad y justiciabilidad del derecho agua, incluyendo recursos administrativos como jurisdiccionales.	2015-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH , Fiscalía Especial del Consumidor , Fiscalía Especial de los Derechos Humanos , Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS , Alcaldías Municipales

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
Componente: 9 - Acciones Urgentes.				
1	Incorporación de caseríos de entre 10 y 500 viviendas en las prioridades de inversión en materia de agua potable y saneamiento. (E)	2014-2014	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento - CONASA , Alcaldías Municipales
2	Instrumentación, apoyo financiero e implementación de la Incorporación de caseríos de entre 10 y 500 viviendas en las prioridades de inversión en materia de agua potable y saneamiento. (E)	2015-2017	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento - ERSAPS	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y alcantarillados - SANAA , Secretaría de Finanzas